

CONSTANCIA: marzo 17 de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, MARZO DIECISIETE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso:	Ejecutivo Por Obligación de hacer de Mínima Cuantía
Demandante:	José Julián Quiroz Cuartas.
Demandado:	Diana Marcela Jaramillo Zuluaga.
Radicado:	05001-40-03-005-2022-00646-00
Asunto:	Inadmite Demanda.

Estudiada la presente **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** para la entrega de un bien inmueble y pago de cánones de arrendamiento provenientes de una Acta de Mediación instaurada por el señor **JOSÉ JULIÁN QUIROZ CUARTAS**, observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. La demanda en sus hechos y pretensiones deberá ser aclarada y dará cuenta exacta del acuerdo o compromiso plasmado en el Acta de Mediación presentada como título ejecutivo. Numeral 4º y 5º del Artículo 82 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que lo acordado entre las partes se trata de dos obligaciones a saber:

*“1. La señora **DIANA MARCELA JARAMILLO ZULUAGA** se compromete a cerrar el inmueble ubicado en la **CALLE 41 # 101-05 tercer piso contiguo (apartamento pequeño, aproximadamente de 30 m²)**, el día 3 de octubre de 2022 hasta que se realice la sucesión del*

señor José Jeremías Quiroz Zapata, en su momento tenía como cupo numérico de ciudadanía 5.582.562.

*2. La señora **DIANA MARCELA JARAMILLO ZULUAGA** se compromete a pagarle al señor **JOSÉ JULIÁN QUIROZ CUARTAS** la mitad del canon de arrendamiento del apartamento ubicado en la CALLE 41 # 101-05 tercer piso contiguo (apartamento pequeño, aproximadamente de 30 m2), para la fecha equivale a la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) mensual hasta el 02 de octubre de 2022, dicho pago se realizará los primeros 5 días de cada mes y se debe consignar a la cuenta ahorros Bancolombia N°613-415286-49 del señor **JOSÉ JULIÁN QUIROZ.**”*

De lo que se desprende que no se trata con este acuerdo de restituir el bien inmueble ubicado en la CALLE 41 # 101-05 tercer piso contiguo, porque lo acordado fue cerrar el referido inmueble el día 3 de octubre de 2022 hasta que se realice la sucesión del señor José Jeremías Quiroz Zapata.

Y se compromete la señora DIANA MARCELA JARAMILLO ZULUAGA a pagarle al actor JOSÉ JULIÁN QUIROZ CUARTAS, la mitad del canon de arrendamiento que para la fecha 6 de junio en que suscribieron el Acta de Mediación percibía la demandada en valor de \$500.000, mensual, esto es, pagar la suma de \$250.000 hasta el 2 de octubre de 2022.

2. Aportará constancia de haber remitido copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada en cumplimiento del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** instaurada por el señor **JOSÉ JULIÁN QUIROZ CUARTAS** en contra de la señora **DIANA MARCELA JARAMILLO ZULUAGA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.